



## LISTA DE VERIFICACIÓN DE PERMISOS DE VENTA AMBULANTE

Departamento de Servicios de Desarrollo • 777 B Street Hayward, CA 94541

<https://www.hayward-ca.gov/content/sidewalk-vending-ordinance-update>

Un vendedor ambulante debe de obtener un Permiso de Venta Ambulante (Sidewalk Vending Permit) y una Licencia de Negocios de la Ciudad de Hayward antes de operar en propiedad pública/en el derecho de paso público dentro de la ciudad. Los vendedores ambulantes solo pueden usar un transporte no motorizado, como un carro, un soporte, un carro impulsado por pedales o un vagón para vender sus productos. Los vehículos motorizados, como los camiones de comida, no están sujetos a un Permiso de Venta Ambulante, sino que deben obtener un Permiso de Vendedor de Alimentos (Food Vendor Permit) para operar dentro de ciertos distritos de zonificación y están sujetos al cumplimiento de todas las regulaciones en la Sección 10-1.2735 (m) de HMC.

### **Pasos Para Obtener un Permiso de Venta Ambulante**

A continuación se detallan los pasos y materiales necesarios para obtener un Permiso de Venta Ambulante presentados en el orden que recomendamos. Tenga en cuenta que los pasos aplicables dependen del tipo de vendedor ambulante.

#### **1. Revise la Ordenanza de Venta Ambulante de la Ciudad de Hayward**

Revise el [Capítulo 6, Artículo 16](#) del Código Municipal de la Ciudad de Hayward - Ordenanza de Venta Ambulante.

#### **2. Obtenga un Permiso para Instalación de Comida Móvil (Mobile Food Facility Permit)**

Si manipula o vende comida, solicite y obtenga un [Mobile Food Facility Permit](#) con el Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda.

#### **3. Obtenga un Permiso de Vendedor (Seller's Permit)**

Si vende mercancía, solicite y obtenga un Seller's Permit de el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California. El permiso designará a la "Ciudad de Hayward" como ubicación o sububicación.

#### **4. Prepare un Plan de Sitio**

Todos los vendedores fijos están obligados a completar un Plan de Sitio detallando la ubicación de la acera pública propuesta u otro camino peatonal donde tienen la intención de operar. Vendedores ambulantes no necesita completar un Plan de Sitio. El Plan del Sitio debe demostrar el cumplimiento de los requisitos operativos y de ubicación resumidos [aquí](#).

- Vendedor Fijo - vendedor de acera que vende desde una ubicación fija.
- Vendedor Ambulante - vendedor de acera que se mueve de un lugar a otro y se detiene solo para completar una transacción.

#### **5. Solicite un Permiso de Venta Ambulante**

Seleccione el Permiso de Venta Ambulante apropiado según el tipo de vendedor (fijo o ambulante) y los artículos que planea vender (comida y/o mercancía). Regístrese para obtener una cuenta en [Hayward e-Permits](#) y así poder enviar su solicitud de Permiso de Venta Ambulante en línea. Consulte a continuación la lista de permisos disponibles.

- Stationary Sidewalk Vendor – Food Sales Sidewalk Vending Permit
- Stationary Sidewalk Vendor – Merchandise Sales Sidewalk Vending Permit
- Stationary Sidewalk Vendor – Food and Merchandise Sales Sidewalk Vending Permit
- Roaming Sidewalk Vendor – Food Sales Sidewalk Vending Permit
- Roaming Sidewalk Vendor – Merchandise Sales Sidewalk Vending Permit
- Roaming Sidewalk Vendor – Food and Merchandise Sales Sidewalk Vending Permit

Complete la solicitud en línea y cargue todos los materiales requeridos. Visite la página de [Ayuda del Portal de](#)

Actualizado en junio de 2025

[e-Permits](#) para guías prácticas, tutoriales en video y más información.

**6. Solicite una Licencia Comercial y Obtenga un Seguro de Responsabilidad Civil General**

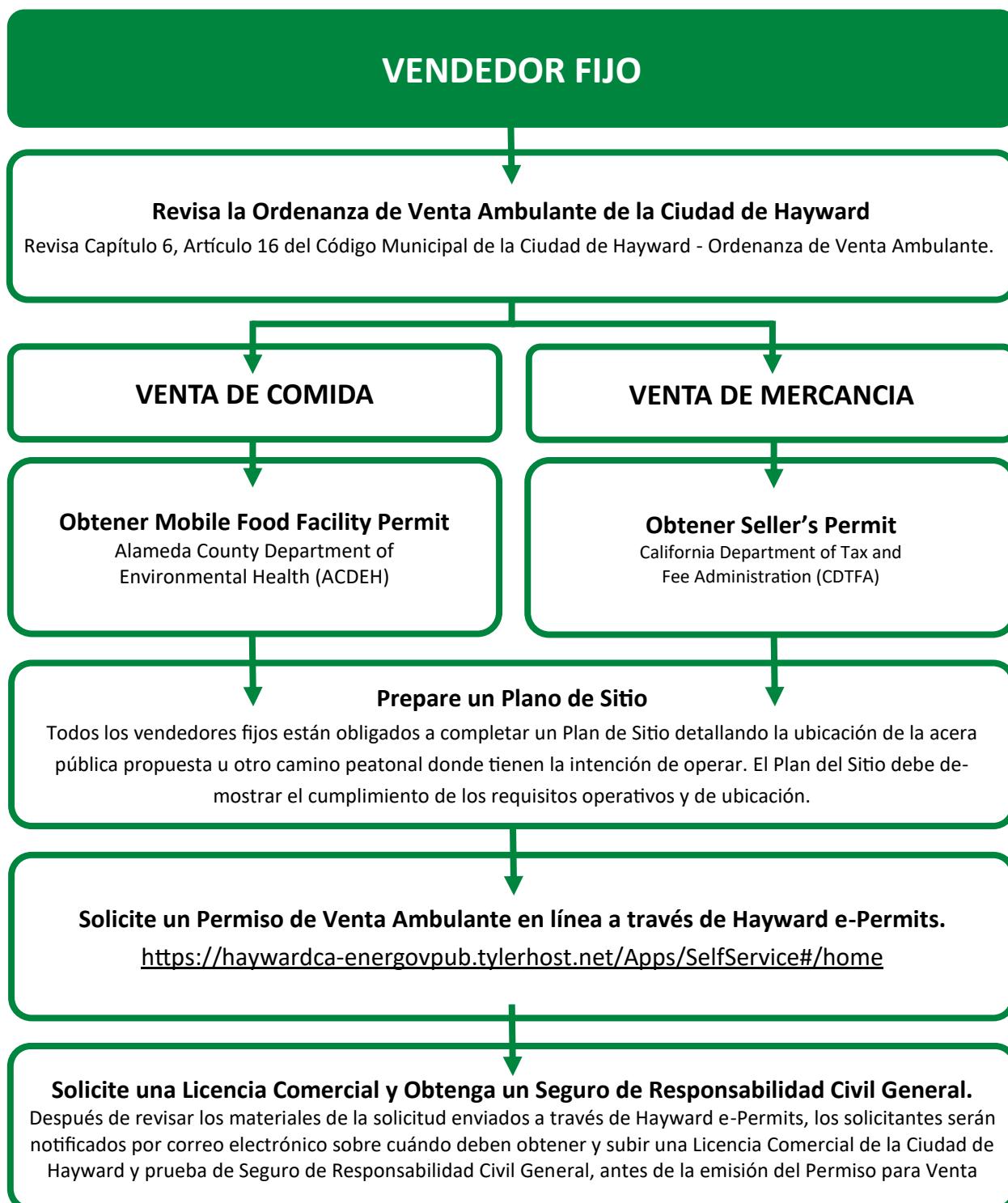
Después de revisar los materiales de la solicitud enviados a través de Hayward e-Permits, los solicitantes serán notificados por correo electrónico sobre cuándo deben obtener y subir una [Licencia Comercial de la Ciudad de Hayward](#) (Business License) y prueba de [Seguro de Responsabilidad Civil General](#) (General Liability Insurance) antes de la emisión del Permiso de Venta Ambulante.

## Contactos

<p><b>Mobile Food Facility Permit (Permiso para Instalación de Comida Móvil)</b></p> <p><b>Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda</b></p> <p>1131 Harbor Bay Parkway, Alameda, CA 94502-6577</p>	<p><a href="mailto:dehmobilefood@acgov.org">dehmobilefood@acgov.org</a> (510) 567-6700 <a href="https://deh.acgov.org/operations/mff.page">https://deh.acgov.org/operations/mff.page</a></p>
<p><b>Seller's Permit (Permiso de Vendedor)</b></p> <p><b>Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California</b></p> <p>1515 Clay Street, Suite 303 Oakland, CA 94612-1432</p>	<p><a href="mailto:oaklandInquiries@cdtfa.ca.gov">oaklandInquiries@cdtfa.ca.gov</a> (510) 622-4100 <a href="https://www.cdtfa.ca.gov/taxes-and-fees/faqseller.htm">https://www.cdtfa.ca.gov/taxes-and-fees/faqseller.htm</a></p>
<p><b>Business License (Licencia Comercial)</b></p> <p><b>Ciudad de Hayward</b> <b>División de Ingresos</b> 777 B Street Hayward, CA 94541-5007</p> <p>La División de Ingresos está abierta al público para asistencia en persona y también disponible por teléfono y correo electrónico de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.</p>	<p><a href="mailto:businesslicense@Hayward-ca.gov">businesslicense@Hayward-ca.gov</a>. (510) 583-4600 <a href="https://hayward-ca.gov/services/city-services/apply-business-license">https://hayward-ca.gov/services/city-services/apply-business-license</a></p>
<p><b>Sidewalk Vending Permit (Permiso de Venta Ambulante)</b></p> <p><b>Hayward e-Permits</b> Portal en línea donde puede solicitar su Permiso de Venta Ambulante.</p> <p><b>Centro de Ayuda de Hayward e-Permits</b> Su recurso integral para guías prácticas, tutoriales en video y más sobre Hayward e-Permits.</p>	<p><a href="https://haywardca-energovpub.tylerhost.net/Apps/SelfService#/home">https://haywardca-energovpub.tylerhost.net/Apps/SelfService#/home</a></p> <p><a href="https://www.hayward-ca.gov/epermits-help-center">https://www.hayward-ca.gov/epermits-help-center</a></p>
<p><b>Consultas sobre Venta Ambulante</b></p> <p><b>Ciudad de Hayward</b> <b>División de Planificación</b> 777 B Street Hayward, CA 94541-5007</p> <p>Por favor, contacte a un planificador enviando un correo electrónico a <a href="mailto:planning.division@hayward-ca.gov">planning.division@hayward-ca.gov</a> o llamando al (510) 583-4216. Alternativamente, puede hablar con un planificador en persona en el Centro de Permisos, ubicado en 777 B Street, vestíbulo del primer piso.</p>	<p><a href="https://www.hayward-ca.gov/your-government/departments/planning-division">https://www.hayward-ca.gov/your-government/departments/planning-division</a></p> <p>Horario de Atención del Centro de Permisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De lunes a jueves, de 9 a.m. a 1 p.m. – Se atiende sin cita previa y también hay citas virtuales disponibles.</li> <li>• De lunes a jueves, de 1 p.m. a 5 p.m. – Solo con cita previa, en persona o virtual.</li> <li>• Viernes, de 8 a.m. a 5 p.m. – Solo citas virtuales.</li> </ul>



## Proceso para Obtener el Permiso de Venta Ambulante





## Proceso para Obtener el Permiso de Venta Ambulante



## **ARTÍCULO 16 VENDEDORES AMBULANTES**

### **SEC. 6-16.10. TÍTULO.**

El presente artículo se denominará "Ordenanza sobre vendedores en las aceras".

(Creado por la Ordenanza 23-08, § 5, adoptada el 17 de octubre de 2023)

### **SEC. 6-16.20. PROPOSITO.**

El Artículo XI, §7 de la Constitución de California confiere a los gobiernos locales la autoridad para adoptar ordenanzas y reglamentos diseñados para promover la salud pública, la seguridad y el bienestar general de sus comunidades. El propósito de este Artículo es proteger contra condiciones inseguras y preocupaciones de salud, seguridad, o bienestar de la comunidad que resultan de la operación de vendedores en aceras en aceras públicas o un camino peatonal, consistente con las provisiones del Código de Gobierno §§ 51036 - 51039. Los requisitos establecidos en este Artículo están destinados a proteger la salud, la seguridad y el bienestar del público asegurando que los vendedores en la propiedad pública proporcionen condiciones seguras e higiénicas para los consumidores y el público en general, estén adecuadamente asegurados y tengan los permisos adecuados de la Ciudad y las licencias de otras agencias.

(Creado por la Ordenanza 23-08, § 5, adoptada el 17 de octubre de 2023)

### **SEC. 6-16.30 DEFINICIONES.**

A efectos del presente artículo, se definen determinadas palabras y frases, y determinadas disposiciones se interpretarán en el sentido que aquí se establece, salvo que de su contenido se desprenda que se pretende un significado diferente:

"Vendedor ambulante en la acera": un vendedor en la acera que se desplaza de un lugar a otro y sólo se detiene para completar una transacción.

Se entiende por "vendedor en la acera" la persona que vende alimentos o mercancías en una acera pública u otra vía peatonal desde un carrito, puesto, expositor, carro de pedales, carreta, escaparate, estante u otro medio de transporte no motorizado, o desde su propia persona.

"Vendedor estacionario en la acera": un vendedor en la acera que vende desde una ubicación fija.

(Creado por la Ordenanza 23-08, § 5, adoptada el 17 de octubre de 2023)

### **SEC. 6-16.40 PERMISO REQUERIDO.**

- (a) Sólo los vendedores en aceras con un permiso válido de venta en aceras emitido por el Administrador de la Ciudad, o su designado, pueden vender dentro del derecho de paso público de la Ciudad.
- (b) Las solicitudes deberán incluir la información requerida por la Ciudad, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:
  - (1) Nombre, número de teléfono y dirección postal del solicitante.
  - (2) Descripción de la mercancía y/o alimentos puestos a la venta.

- 
- (3) Si el vendedor de aceras es un agente de un particular, empresa, sociedad o corporación, el nombre y la dirección comercial del mandante y de los propietarios de la empresa, sociedad o corporación.
  - (4) Si el vendedor pretende operar como vendedor estacionario en la acera o como vendedor ambulante en la acera.
  - (5) La ubicación o ubicaciones de la ciudad en las que pretende operar el vendedor estacionario en la acera:
    - (a) Si el vendedor en la acera propone ser un vendedor estacionario en la acera, una descripción o plano/mapa de la ubicación o ubicaciones propuestas donde tendrá lugar la venta; y
    - (b) Certificación de que la información es veraz según su leal saber y entender.
  - (6) Una copia de un permiso de vendedor válido del Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California, si es requerido.
  - (7) Una copia de un Permiso de Instalación Móvil de Alimentos válido emitido por el Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda (ACDEH), si es requerido.
  - (8) Un acuerdo por el vendedor de la acera, en una forma aprobada por el Abogado de la Ciudad, para indemnizar y mantener indemne a la Ciudad, sus funcionarios y empleados, por cualquier daño o lesión derivada de las actividades de venta de acera.
  - (9) Prueba de una póliza o pólizas de seguro de responsabilidad civil general, en una cantidad aprobada por el Abogado de la Ciudad, contra cualquier lesión, muerte, pérdida o daño como resultado de actos ilícitos o negligentes u omisiones por parte del permisionario, con un endoso nombrando a la Ciudad como asegurado adicional.
  - (10) Pago de una tasa de tramitación no reembolsable, si se exige, por un importe establecido por resolución del Ayuntamiento.
- (c) Todos los vendedores en la acera están obligados a tener una licencia comercial de conformidad con el Capítulo 8 (Finanzas, Ingresos e Impuestos), Artículo I (Licencias comerciales) del Código Municipal de Hayward.
- (d) El permiso de venta ambulante tendrá una validez de un (1) año a partir de la fecha de expedición y deberá renovarse anualmente.

(Creado por la Ordenanza 23-08, § 5, adoptada el 17 de octubre de 2023)

## **SEC. 6-16.50 NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

- (a) Será ilegal que cualquier persona opere como vendedor en aceras o realice actividades de venta en aceras en la Ciudad sin obtener primero un permiso de venta en aceras conforme a la sección 6-16.60 de este Artículo.
- (b) Todos los vendedores de la acera deben exhibir su permiso de venta en aceras emitido por la ciudad y cualquier otra licencia emitida por otras agencias en la parte lateral de la calle de su carrito, puesto, exhibidor, carrito impulsado por pedales, vagón, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado cuando operen en el derecho de paso público.
- (c) Las actividades de venta ambulante en zonas residenciales sólo podrán realizarse entre las 9:00 am y las 7:00 pm.
- (d) Las actividades de venta ambulante en aceras de zonas no residenciales serán tan restrictivas como cualquier limitación de horario impuesta a otros negocios o usos en la misma calle, excluyendo aquellos a los que se permita operar 24 horas.

- 
- (e) En su caso, los vendedores de la acera deberán obtener y mantener un permiso válido Mobile Food Facility (MFF) del Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda (ACDEH) durante todas las actividades de venta de acera en la ciudad. Los vendedores de la acera deberán mostrar el permiso MFF durante las operaciones de venta se pondrá a disposición de la Ciudad como parte de la solicitud de permiso o proceso de renovación.
  - (f) Cada vendedor de aceras deberá proporcionar un receptáculo de basura para uso de sus clientes y deberá garantizar la correcta eliminación de la basura de los clientes. El receptáculo de basura debe ser lo suficientemente grande como para acomodar la basura de los clientes para que los receptáculos de basura públicos para uso del público en general no tengan que ser utilizados por los clientes.
  - (g) Los vendedores de aceras no deberán tirar la basura de los clientes o de los vendedores de aceras en los contenedores de basura de uso público.
  - (h) Todos los vendedores en las aceras deberán limpiar inmediatamente cualquier alimento, grasa u otro líquido o artículo relacionado con sus actividades de venta en las aceras que se derrame o se vierta en la propiedad pública. Se prohíbe arrojar basura, alimentos, grasa u otros materiales a cualquier desagüe pluvial, arroyo o curso de agua. Los vendedores no tirarán, drenarán o desecharán ningún producto sucio, estropeado o sin usar, lo que incluye drenar neveras de hielo, envases de bebidas y/o envases varios en el suelo.
  - (i) Todos los vendedores de la acera son responsables de asegurar que la acera circundante se mantenga limpia y libre de basura y escombros asociados con su operación de venta.
  - (j) Ningún vendedor de aceras podrá vender de forma que bloquee u obstruya el acceso exigido por la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el acceso a las zonas de carga designadas y el acceso a los servicios públicos. Los vendedores en aceras deberán dejar en todo momento un espacio libre no inferior a cuatro (4) pies en todas las aceras o zonas peatonales para que las personas puedan pasar libremente mientras caminan, corren o utilizan dispositivos de asistencia a la movilidad.
  - (k) Un vendedor de acera que opere en cualquier acera o derecho de paso público debe asegurarse de que no se coloca ninguna obstrucción que impida la entrada y salida de un negocio o residencia o el acceso a una instalación pública.
  - (l) Queda prohibida la venta ambulante de los siguientes artículos:
    1. Bebidas alcohólicas;
    2. Materiales orientados a adultos, tal y como se definen en la Sección 6-10.02 del Código Municipal de Hayward;
    3. Tabaco, productos del tabaco o dispositivos electrónicos de fumar;
    4. Cannabis o productos derivados del cannabis;
    5. Armas, incluidos cuchillos, pistolas o artefactos explosivos, tal como se definen en la Sección 3-4.00 del Código Municipal de Hayward;
    6. Artículos que no están a la venta inmediata;
    7. Vender u ofrecer servicios de venta, o realizar u ofrecer cualquier tipo de actividad de alquiler, incluido el alquiler de cualquier bien o servicio;
    8. Productos farmacéuticos; y
    9. Cualquier otra mercancía cuya venta esté prohibida por la legislación federal, estatal o local.
  - (m) Los vendedores en las aceras deberán cumplir las normas sobre ruido establecidas en el Capítulo 4, Artículo 1 del Código Municipal de Hayward, en su versión más vigente en la actualidad y en la que pueda ser modificada.

- 
- (n) De acuerdo con las limitaciones del Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda, ningún carrito, puesto, exhibidor, carrito a pedal, vagón, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado utilizado para la venta en la acera contendrá o utilizará propano, gas natural, baterías u otros materiales explosivos o peligrosos. Un vendedor en la acera no puede usar una llama abierta en o dentro de cualquier carrito, puesto, exhibidor, carro de pedales, vagón, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado utilizado para la venta en la acera.
  - (o) Están prohibidos los carteles eléctricos, intermitentes, eólicos o animados. Las máquinas expendedoras pueden tener carteles pegados o pintados en ellas. La superficie total de la señal no podrá exceder de cuatro pies cuadrados.
  - (p) Los vendedores de aceras deberán cumplir todas las leyes federales, estatales y locales de aplicación general.

(Creado por la Ordenanza 23-08, § 5, adoptada el 17 de octubre de 2023)

## **SEC. 6-16.60 NORMAS ESPECÍFICAS DE UBICACIÓN.**

- (a) Para proteger la seguridad de los peatones y facilitar el acceso a la vía pública, incluidos el aparcamiento y el tráfico, se prohibirá la venta ambulante en las aceras:
  - (1) En cualquier propiedad pública que no se ajuste a la definición de acera, incluyendo, entre otros, cualquier calle, mediana de calzada, islas peatonales o carriles bicicleta;
  - (2) Propiedad de la Ciudad incluyendo, pero no limitado a, estructuras de estacionamiento y aparcamientos, a menos que se autorice lo contrario por la Ciudad;
  - (3) En cualquier zona que estreche el paso de peatones o vehículos a menos del mínimo exigido u obstruya las señales de tráfico o las señales reglamentarias;
  - (4) En cualquier franja mediana o sección divisoria dentro de zonas de derecho de paso público;
  - (5) A menos de 18 pulgadas del borde de un bordillo;
  - (6) A menos de 15 pies de cualquier boca de incendios, camino de entrada o callejón, o puerta/salida de emergencia;
  - (7) Dentro de 20 pies de cualquier paso de peatones a mitad de cuadra o desagüe pluvial;
  - (8) A menos de 25 pies de cualquier parada de autobús, esquina o intersección de calles;
  - (9) A menos de 100 pies de cualquier instalación de emergencia (estación de bomberos, estación de policía, hospital) o escuela pública o privada en los días en que la escuela está en sesión;
  - (10) A menos de 200 pies de cualquier mercado agrícola o evento especial durante la duración del evento;
  - (11) A menos de 200 pies de cualquier entrada o salida de autopista;
  - (12) Los vendedores estacionarios en la acera no podrán vender a menos de 50 pies de otro vendedor estacionario en la acera;
  - (13) Los vendedores estacionarios en las aceras no podrán vender dentro de un parque si la Ciudad ha firmado un acuerdo para concesiones que permite exclusivamente la venta de alimentos o mercancías por parte de un concesionario;
  - (14) Los vendedores estacionarios que no hayan firmado un acuerdo para concesiones no podrán vender a menos de 100 pies de un parque público, a menos que se permita lo contrario; y

- 
- (15) Se prohíbe a los vendedores ambulantes entrar o invadir propiedad privada mientras realicen actividades de venta ambulante.

(Creado por la Ordenanza 23-08, § 5, adoptada el 17 de octubre de 2023)

## **SEC. 6-16.70 SANCIONES Y CITACIONES ADMINISTRATIVAS.**

- (a) Las personas a las que se sorprenda vendiendo en violación de este artículo están sujetas al siguiente procedimiento de aplicación:
- (1) Para el primer incidente, se dará una advertencia verbal junto con los materiales en el que se describen las normas y reglamentos aplicables a la venta ambulante y el proceso de solicitud;
  - (2) Para el segundo incidente, se emitirá una advertencia por escrito especificando la disposición de este artículo que se ha violado, así como materiales que describen las normas y reglamentos para la venta en la acera y el proceso de solicitud;
  - (3) Para el tercer incidente, las personas que infrinjan este artículo estarán sujetas a los procedimientos de citación administrativa que figuran en el capítulo 1, artículo 7. Citaciones Administrativas, del Código Municipal de Hayward, sujetas a las multas que se indican a continuación:
    - (a) Las personas que infrinjan la normativa local, aparte de operar sin permiso, podrán ser sancionadas con una multa administrativa no superior a:
      - (1) Cien dólares (\$100.00) por la primera infracción; o
      - (2) Doscientos dólares (\$200.00) por una segunda infracción en el plazo de un año desde la primera infracción; o
      - (3) Quinientos dólares (\$500.00) por cada infracción adicional en el plazo de un año a partir de la primera infracción.
    - (b) Las personas que vendan sin un permiso de venta en la acera serán sancionadas con una multa administrativa no superior a:
      - (1) Doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por la primera infracción; o
      - (2) Quinientos dólares (\$500.00) por una segunda infracción en el plazo de un año desde la primera infracción; o
      - (3) Mil dólares (\$1,000.00) por cada infracción adicional en el plazo de un año a partir de la primera infracción.
    - (c) Todas las citaciones administrativas irán acompañadas de un aviso en el que se informe a la persona de su derecho a solicitar una determinación de la capacidad de pago y del proceso para solicitar una determinación de la capacidad de pago.

- (b) Apelaciones. El proceso de apelación contenido en el Capítulo 1, Artículo 7, se aplicará a las citaciones emitidas en virtud del presente Artículo, así como a las solicitudes de determinación de la capacidad de pago.

(Creado por la Ordenanza 23-08, § 5, adoptada el 17 de octubre de 2023; Enmendada por la Ordenanza 24-06, § 1, adoptada el 25 de junio de 2024)

## **SEC. 6-16.80 INCAUTACIÓN AUTORIDAD.**

- (a) La ciudad puede incautar dispositivos expendedores, alimentos, bienes y/o mercancías que:
- (1) Parecer razonablemente abandonado en una propiedad pública; o

- 
- (2) Son exhibidos, ofrecidos o puestos a disposición para alquiler o venta por un vendedor en la acera que (A) opera en violación de este capítulo y (B) se niega a retirar su dispositivo de venta, alimentos para la venta y/o bienes/mercancías para la venta después de haber sido instruido para hacerlo por un oficial de la ciudad; o
  - (3) Son exhibidos, ofrecidos o puestos a disposición para alquiler o venta por un vendedor en la acera que (A) no posee un permiso válido de venta en la acera; y (B) también se niega a retirar su dispositivo de venta, alimentos para la venta, y/o bienes / mercancías para la venta después de haber sido instruido para hacerlo por un funcionario de la ciudad; o
  - (4) Está (A) creando un peligro inminente y sustancial para la seguridad o el medio ambiente por ubicación del dispositivo expendededor o la naturaleza de los productos que se ofrecen a la venta, y (B) se niega a retirar su dispositivo expendededor, los alimentos para la venta, y/o bienes/mercancías para la venta después de que la autoridad municipal se lo haya ordenado; o
- (b) La ciudad puede deshacerse inmediatamente de los materiales incautados que sean perecederos o no puedan almacenarse de forma segura.
  - (c) El vendedor agraviado puede, en un plazo de diez días, recurrir la incautación de sus bienes solicitando una audiencia administrativa ante un funcionario de audiencia designado por la ciudad de conformidad con el capítulo 1, artículo 7 y, si su tiene éxito en su apelación, podrá obtener la devolución de sus bienes sin pagar la tasa de incautación. La audiencia de apelación se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento de audiencia de aplicación administrativa contenida en el Capítulo 1, Artículo 7 en el Código Municipal de Hayward. Cualquier tasa de apelación pagada por el será devuelto al vendedor si tiene éxito en la apelación.
  - (d) Una persona puede recuperar los materiales incautados pagando la cuota de incautación aplicable y demostrando la debida prueba de propiedad.
  - (e) El ayuntamiento puede adoptar por resolución tasas o cuotas de incautación, que reflejarán los costes de aplicación, investigación, almacenamiento e incautación de la ciudad.
  - (f) Los objetos no reclamados se considerarán abandonados y serán confiscados por la ciudad transcurridos noventa días desde su confiscación.

(Creado por la Ordenanza 24-06, § 1, adoptada el 25 de junio de 2024)

## **SEC. 6-16.90 AUTORIDAD DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL.**

El Administrador de la Ciudad, o su Designado, tendrá la autoridad para establecer políticas y reglamentos administrativos que puedan ser necesarios para implementar las disposiciones de este Artículo.

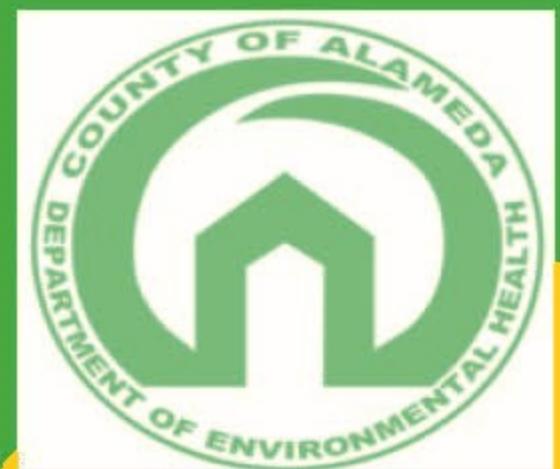
(Creado por la Ordenanza 23-08, § 5, adoptada el 17 de octubre de 2023; Enmendada por la Ordenanza 24-06, § 1, adoptada el 25 de junio de 2024)

Are you thinking of starting a mobile or temporary food business?  
Then you are invited to the Info Session Day!

Come to our FREE Info-session, on the

first Wednesday of the month from 10:00 - 11:00 AM  
at the Alameda County Department of  
Environmental Health, 1131 Harbor Bay Parkway,  
Alameda, Room 106

Scan Code to go to our website



## **CA SENATE BILL 972**

**COMPACT MOBILE FOOD OPERATORS** with 25 square feet or less of display area from which only prepackaged, nonpotentially hazardous food and/or whole raw uncut produce is sold are exempt from a permit issued by the Alameda County Department of Environmental Health.

### **COMPACT MOBILE FOOD OPERATORS ARE EXEMPTED FROM POSESSION OF A DEPARTMENT OF ENVIRONMENTAL HEALTH PERMIT IF OPERATING IN THE MANNER STATED AND SHOWN BELOW**

Food items sold are fit for human consumption and free of dirt and any vermin.

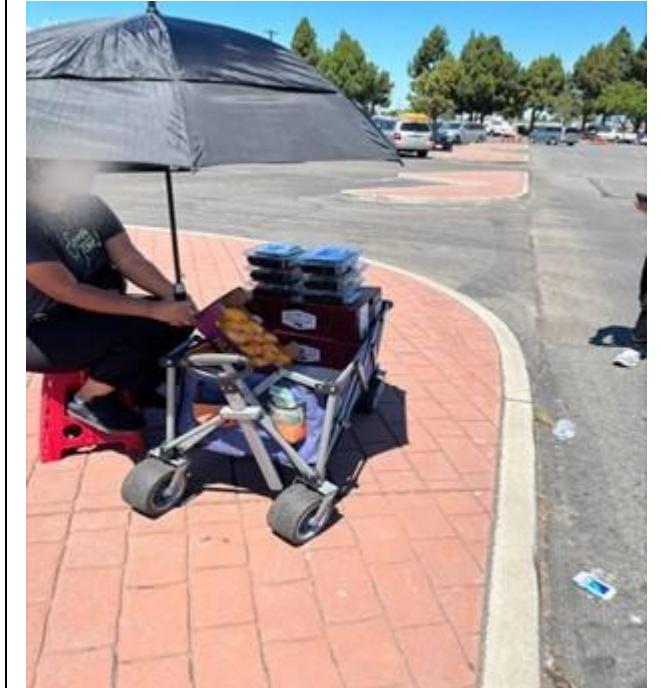
Food items that require labels are compliant with labeling requirements.

Food items are stored 6 inches off the ground.

The facility is subject to complaint-based inspection and/or impoundment.

There is a Person-In-Charge for ensuring compliance with the above requirements.

Contact [dehmobilefood@acgov.org](mailto:dehmobilefood@acgov.org) with any questions.



**Note: This List is provided as a reference and does not constitute an endorsement.**

## **LIST OF MOBILE FOOD FACILITY MANUFACTURERS**



# ORDENANZA SOBRE VENDEDORES AMBULANTES

## RESUMEN DE LAS NORMAS OPERATIVAS Y DE UBICACIÓN

Departamento de Servicios de Desarrollo • 777 B Street Hayward, CA 94541

<https://www.hayward-ca.gov/services/permits/ab-2011-and-sb-6>

**Normativa para Vendedores Ambulantes** - A continuación se ofrece un resumen de la normativa operativa y de ubicación aplicable a los vendedores ambulantes que se encuentra en el [Capítulo 6, Artículo 16 - Vendedores Ambulantes](#) del Código Municipal de Hayward (HMC).

### NORMAS DE OPERACIÓN

1. Se Requiere Permiso Para La Venta Ambulante. Será ilegal para cualquier persona operar como vendedor en la acera o participar en actividades de venta en la acera en la Ciudad sin obtener primero un permiso para la venta ambulante.
2. Exhibición del Permiso Para La Venta Ambulante y Otras Licencias/Permisos. Todos los vendedores ambulantes deben mostrar su permiso para la venta ambulante s emitido por la ciudad y cualquier otra licencia emitida por otras agencias en la parte lateral de la calle de su carrito, puesto, exhibidor, carrito impulsado por pedales, vagón, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado cuando operen en el derecho de paso público.
3. Horario de Funcionamiento en Zonas Residenciales. Las actividades de venta ambulante en zonas residenciales sólo podrán realizarse de 9:00 a.m. y las 7:00 p.m.
4. Horario de Funcionamiento en Zonas no Residenciales. Las actividades de venta ambulante en aceras de zonas no residenciales serán tan restrictivas como cualquier limitación de horario impuesta a otros negocios o usos en la misma calle, excluyendo aquellos a los que se permita operar 24 horas.
5. Permiso de Instalación Móvil de Alimentos para Vendedores de Alimentos. Si corresponde, los vendedores ambulantes deberán obtener y mantener un permiso válido de Establecimiento Móvil de Alimentos (Mobile Food Facility Permit) del Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda durante todas las actividades de venta en las aceras de la Ciudad.
6. Receptáculos de Basura Requeridos. Cada vendedor ambulante deberá proporcionar un receptáculo de basura para uso de sus clientes y deberá garantizar la correcta eliminación de la basura de los clientes. El receptáculo de basura debe ser lo suficientemente grande como para acomodar la basura de los clientes para que los receptáculos de basura públicos para uso del público en general no tengan que ser utilizados por los clientes.
7. Prohibición de Arrojar Basura en Receptáculos Públicos. Los vendedores ambulantes no deberán tirar la basura de los clientes o de los vendedores ambulantes en los receptáculos de basura de uso público.
8. Limpieza de Materiales. Todos los vendedores ambulantes deberán limpiar inmediatamente cualquier alimento, grasa u otro líquido o artículo relacionado con sus actividades de venta en las aceras que se derrame o se vierta en la propiedad pública. Se prohíbe arrojar basura, alimentos, grasa u otros materiales a cualquier desagüe pluvial, arroyo o curso de agua. Los vendedores no tirarán, drenarán o desecharán ningún producto sucio, estropeado o sin usar, lo que incluye drenar neveras de hielo, envases de bebidas y/o envases varios en el suelo.
9. La Acera Circundante Debe Mantenerse Limpia y Libre de Residuos. Todos los vendedores ambulantes son responsables de garantizar que la acera circundante se mantenga limpia y libre de basura y escombros asociados con su operación de venta.
10. Cumplimiento de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990. Ningún vendedor ambulante podrá vender de forma que bloquee u obstruya el acceso exigido por la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el acceso a las zonas de carga designadas y el acceso a los servicios públicos. Los vendedores en aceras deberán dejar en todo momento un espacio libre no inferior a cuatro (4) pies en todas las aceras o zonas peatonales para que las personas puedan pasar libremente mientras caminan, corren o utilizan dispositivos de asistencia a la movilidad.

11. Prohibición de Obstaculizar la Entrada a Edificios. Los vendedores ambulantes que operen en cualquier acera o derecho de paso público deben asegurarse de que no se coloca ninguna obstrucción que impida la entrada y salida de un negocio o residencia o el acceso a una instalación pública.
12. Artículos Prohibidos Para la Venta. Se prohíbe la venta ambulante de los siguientes artículos:
- Bebidas alcohólicas;
  - Materiales orientados a adultos, según se define en la Sección 6-10.02 del Código Municipal de Hayward;
  - Tabaco, productos de tabaco o dispositivos electrónicos para fumar;
  - Cannabis o productos derivados del cannabis;
  - Armas, incluidos cuchillos, pistolas o artefactos explosivos, tal y como se definen en la Sección 3-4.00 del Código Municipal de Hayward;
  - Artículos que no estén a la venta inmediata;
  - Venta u oferta de venta de servicios, o participar u ofrecer participar en cualquier tipo de actividad de alquiler, incluido el alquiler de cualquier bien o servicio; .
  - Productos farmacéuticos; y
  - Cualquier otra mercancía cuya venta esté prohibida por la legislación federal, estatal o local.
13. Cumplimiento de las Normas Sobre Ruido de la Ciudad. Los vendedores ambulantes deberán cumplir las normas sobre ruido establecidas en el Capítulo 4, Artículo 1 del Código Municipal de Hayward.
14. Prohibición del uso de Propano, Gas Natural, Baterías, Materiales Explosivos y Llamas Abiertas. De acuerdo con las limitaciones del Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda, ningún carrito, puesto, exhibidor, carrito a pedal, vagón, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado utilizado para la venta en la acera contendrá o utilizará propano, gas natural, baterías u otros materiales explosivos o peligrosos. Un vendedor ambulante no puede usar una llama abierta en o dentro de cualquier carrito, puesto, exhibidor, carro de pedales, vagón, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado utilizado para la venta en la acera.
15. Señalización. Están prohibidos los carteles eléctricos, intermitentes, eólicos o animados. Las máquinas expendedoras pueden tener carteles pegados o pintados en ellas. La superficie total de la señal no podrá exceder de cuatro pies cuadrados.
16. Cumplimiento de Todas las Leyes. Los vendedores ambulantes deberán cumplir todas las leyes federales, estatales y locales de aplicación general.

<b>NORMAS ESPECÍFICAS DE UBICACIÓN</b>	<b>DISTANCIA MÍNIMA</b>
1. En cualquier propiedad pública que no se ajuste a la definición de acera, incluyendo, entre otros, cualquier calle, mediana de calzada, islas peatonales o carriles bicicleta	PROHIBIDO
2. Propiedad de la Ciudad, incluyendo, pero no limitado a, estructuras de estacionamiento y aparcamientos, a menos que se autorice lo contrario por la Ciudad	PROHIBIDO
3. En cualquier zona que constriña el paso de peatones o vehículos a menos del mínimo exigido u obstruya las señales de tráfico o las señales reglamentarias.	PROHIBIDO
4. En cualquier franja mediana o sección divisoria dentro de las zonas de derecho de paso público	PROHIBIDO
5. En el borde de un bordillo	18 pulgadas
6. Desde cualquier boca de incendios, camino de entrada o callejón, o puerta/salida de emergencia	15 pies
7. Desde cualquier paso de peatones a mitad de cuadra o desagüe pluvial	20 pies
8. Desde cualquier parada de autobús, esquina o intersección de calles	25 pies
9. Desde cualquier instalación de emergencia (estación de bomberos, estación de policía, hospital)	100 pies
10. De cualquier escuela pública o privada en los días en que la escuela está en sesión	100 pies
11. De cualquier mercado agrícola o evento especial durante la duración del evento	200 pies
12. Desde cualquier entrada o salida de autopista	200 pies
13. Los vendedores fijos en la acera no podrán vender a menos de 50 pies de otro vendedor fijo en la acera	50 pies
14. Los vendedores fijos en las aceras no podrán vender dentro de un parque si la Ciudad ha firmado un acuerdo para concesiones que permite exclusivamente la venta de alimentos o mercancías por parte de un concesionario	PROHIBIDO
15. Los vendedores fijos que no hayan firmado un acuerdo para concesiones no podrán vender a menos de 100 pies de un parque público, a menos que se permita lo contrario	100 pies
16. Se prohíbe a los vendedores ambulantes entrar o invadir propiedad privada mientras realicen actividades de venta ambulante.	PROHIBIDO



## PLANO DEL SITIO PARA VENDEDOR FIJO

Departamento de Servicios de Desarrollo

<https://www.hayward-ca.gov/content/sidewalk-vending-ordinance-update>

Un vendedor fijo es un vendedor de aceras que vende desde una ubicación fija, mientras un vendedor ambulante es un vendedor de aceras que se mueve de un lugar a otro y sólo se detiene para completar una venta. Todos los vendedores fijos deben proporcionar un Plan de Sitio detallando la(s) ubicación(s) propuesta(s) donde tienen la intención de operar. El Plan del Sitio debe demostrar el cumplimiento de las regulaciones operativas y de ubicación aplicables a los vendedores ambulantes que se encuentran en el Capítulo 6, Artículo 16 – Vendedores Ambulantes Código Municipal de Hayward (HMC).

En el espacio de abajo, dibuja un diagrama y/o adjunta fotos de tu ubicación de venta. Incluya mediciones de distancias entre el equipo y puntos fácilmente identificables. Utilice un formulario separado para cada ubicación propuesta.

**CERTIFICACIÓN** Por la presente certifico que la información presentada en este formulario es verdadera y correcta a mi saber y entender.

---

Nombre

---

Firma

---

Fecha



## REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA VENDEDORES AMBULANTES

Departamento de Servicios de Desarrollo • 777 B Street Hayward, CA 94541

<https://www.hayward-ca.gov/content/sidewalk-vending-ordinance-update>

Todos los vendedores ambulantes deberán obtener y cargar un comprobante de Seguro de Responsabilidad Civil General con la solicitud de permiso para la venta ambulante. El Seguro de Responsabilidad Civil General debe tener lo siguiente:

- Certificados que evidencian una póliza o pólizas de seguro de responsabilidad general integral, en una forma aceptable para el Fiscal de la Ciudad y emitidos por una compañía de seguros o compañías autorizadas para hacer negocios en el Estado de California.
- La Ciudad de Hayward, sus oficiales y empleados serán nombrados como asegurados adicionales en dicha póliza o pólizas.
- Los límites de la póliza de dicha póliza o pólizas de seguro no serán menos de un millón de dólares (\$1.000.000,00) límite único combinado para muerte / lesiones corporales y daños a la propiedad, o equivalente.
- La póliza o pólizas también contendrán una disposición de que ninguna terminación, cancelación o cambio de cobertura del asegurado o asegurado adicional será efectiva hasta después de treinta (30) días de aviso ha sido dado por escrito al Director.



# City of Hayward Business License Application

777 B Street, Hayward, CA 94541-5077

P. (510) 583-4600 F. (510) 583-3644

BusinessLicense@hayward-ca.gov

www.hayward-ca.gov

Office Use Only

New  Change  Exempt

Today's Date: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Date Business Started in Hayward: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

**Business Location (No PO Boxes):**

Business Name: \_\_\_\_\_

**Mailing Address (if different):**

ATTN: \_\_\_\_\_

Street Address: \_\_\_\_\_

Street Address: \_\_\_\_\_

City, State, Zip: \_\_\_\_\_

City, State, Zip: \_\_\_\_\_

Telephone: \_\_\_\_\_

Telephone: \_\_\_\_\_

Is this a residence?  YES  NO

Email: \_\_\_\_\_

**OWNER INFORMATION (Required by § 19286.8 of the Revenue and Taxation Code):**

Per AB 2184, you may protect your residential address by providing a different Service of Process address in accordance with Sections 16000.1(a)(2) and 16100.1(a)(2) of the Business and Professions Code. To do so, please fill out the section on the back or bottom of this form.

**Ownership Type:**

Individually Owned

**Business Owner/Corporation Head Information**

Owner/CEO

Partner Name

Name: \_\_\_\_\_

SSN/ITIN: \_\_\_\_\_

Street Address: \_\_\_\_\_

Partnership  LLC  Corporation

City, State, Zip: \_\_\_\_\_

FEIN: \_\_\_\_\_

Telephone: \_\_\_\_\_

Other ID No.: \_\_\_\_\_

**BUSINESS TYPE - Describe in detail the nature of the business to be conducted:**

Is this business:

Commercial/Residential Rental  Storage/Warehouse (No Sales)  Wholesale

Retail  New Items  Used Items  Gold Items  Manufacturing  Office

Service  Food Sales or Manufacturing  Other: \_\_\_\_\_

Average number of people working in Hayward (including the Owner): \_\_\_\_\_

Will the business include the sale, manufacture, or distribution of any of the following products?

Tobacco Products:  YES  NO Alcohol Products:  YES  NO Firearms:  YES  NO

Only answer this question if the business is a property rental:

Is there more than one address at location?  YES  NO If yes, number of units at location: \_\_\_\_\_

Do you own additional rental property in Hayward?  YES  NO

**Contractor Information (if licensed under California Business and Professional Code §7033):**

Contractor Name: \_\_\_\_\_ Classification: \_\_\_\_\_ Contractor License # \_\_\_\_\_

Number of Employees on the jobsite in Hayward: \_\_\_\_\_ Job Start/End Dates: \_\_\_\_\_

**SERVICE OF PROCESS ADDRESS, PURSUANT TO AB2184 - AVAILABLE FOR PUBLIC INSPECTION**

If you wish to protect your residential address with a different service of process address, please provide it here.

NOTE - if your service of process address is a post office box or private mailbox, it must comply with paragraph(2) of subdivision (b) of Section 17538.5 of the California Business and Professions Code.

**Service of Process Address****Residential Address to protect**  **Business Location**  **Mailing Address**  **Owner/Partner/Officer Address**

I certify under penalty of perjury that the information provided on this form is true and correct. I understand that payment of this tax, its acceptance by the City, and the issuance of this Business Tax Receipt does not entitle me or the business on behalf of which I have signed this affidavit to carry on any business unless that business complies with all applicable laws.

Executed on \_\_\_\_\_ at \_\_\_\_\_  
Date \_\_\_\_\_ City and State \_\_\_\_\_

Signature \_\_\_\_\_

Print Name \_\_\_\_\_

Title \_\_\_\_\_

**FOR OFFICE USE ONLY****REVENUE DIVISION**

VALID FROM \_\_\_\_\_ THROUGH \_\_\_\_\_

BUSINESS ACCOUNT # \_\_\_\_\_

BUSINESS TYPE CODE \_\_\_\_\_

NAICS NUMBER \_\_\_\_\_

Business Name Change Business Address Change Business Officer / Ownership Change 

Previous License # \_\_\_\_\_

NOTES: \_\_\_\_\_

Tax Paid: \$ \_\_\_\_\_

Penalty: \$ \_\_\_\_\_

Excise Tax Basis: \$ \_\_\_\_\_

Excise Penalty: \$ \_\_\_\_\_

SB1186 Fee: \$ \_\_\_\_\_

Technology System Fee: \$ \_\_\_\_\_

Application Fee: \$ \_\_\_\_\_

Maintenance: \$ \_\_\_\_\_

Planning: \$ \_\_\_\_\_

**TOTAL TAX DUE** \$ \_\_\_\_\_**PERMIT CENTER**

USE \_\_\_\_\_

ZONING \_\_\_\_\_

AUP/CUP REQUIRED?  Y  N

IF YES, PROJECT # \_\_\_\_\_

NON-CONFORMING USE?  Y  NOPEN CODE-ENFORCEMENT CASE?  Y  NCODE-ENFORCEMENT HOLD?  Y  N

STAFF: \_\_\_\_\_

DATE/TIME: \_\_\_\_\_

NOTES: \_\_\_\_\_

Under federal and state law, compliance with disability access laws is a serious and significant responsibility that applies to all California building owners and tenants with buildings open to the public. You may obtain information about your legal obligations and how to comply with disability access laws at the following agencies:

The Division of the State Architect at [www.dgs.ca.gov/dsa](http://www.dgs.ca.gov/dsa)The Department of Rehabilitation at [www.dor.ca.gov](http://www.dor.ca.gov)The California Commission on Disability Access at [www.ccda.ca.gov](http://www.ccda.ca.gov)



# City of Hayward Business License Application

777 B Street, Hayward, CA 94541-5077

P. (510) 583-4600 F. (510) 583-3644

BusinessLicense@hayward-ca.gov

www.hayward-ca.gov

## ONLY COMPLETE THIS FORM IF THE BUSINESS IS LOCATED WITHIN HAYWARD CITY LIMITS

1. Is the business:  New Activity at Location  Same Activity at Location  New Owner

2. Did you obtain a Use Permit to operate this business:  Yes, # \_\_\_\_\_  No

3. How many persons do you estimate will be working at the Hayward location? \_\_\_\_\_

4. Do you plan to install any new signage or modify an existing sign?  Yes  No

5. What materials, if any, will be stored outside buildings

---

---

### 6. Property Owner Information

Name: \_\_\_\_\_ Telephone: \_\_\_\_\_

Street Address: \_\_\_\_\_ City, State, Zip: \_\_\_\_\_

### 7. Private Patrol or Alarm Company (if applicable):

Name: \_\_\_\_\_ Telephone: \_\_\_\_\_

Note: All alarm users are required to obtain an Alarm User's Permit from the Hayward Police Department. Call (510) 293-7158 to receive information about the City's Alarm Ordinance.

### 8. Persons other than Business Owner to contact in case of emergency (24 hour contact):

Name: \_\_\_\_\_ Telephone: \_\_\_\_\_

Name: \_\_\_\_\_ Telephone: \_\_\_\_\_

### 9. Persons other than Property Owner to contact in case of emergency (24 hour contact):

Name: \_\_\_\_\_ Telephone: \_\_\_\_\_

Name: \_\_\_\_\_ Telephone: \_\_\_\_\_

### 10. Does your business require a state or federal permit or certification?

Yes  No  Unknown If Yes, indicate what is required \_\_\_\_\_

### 11. What are your planned hours of operation?

M: \_\_\_\_\_ Tu: \_\_\_\_\_ We: \_\_\_\_\_ Th: \_\_\_\_\_ F: \_\_\_\_\_ Sa: \_\_\_\_\_ Su: \_\_\_\_\_

**12. Does the building where the business will operate have a fire sprinkler system?**  Yes  No

**13. Will your business operate any of the following places of assembly or care facilities?**

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Day Care (9 or more children) | <input type="checkbox"/> Restaurant/Banquet Hall (more than 49 patrons) |
| <input type="checkbox"/> Care home                     | <input type="checkbox"/> Not Applicable                                 |

**14. Will flammable or combustible liquid be:**

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Stored, handled or used                | <input type="checkbox"/> Stored in tanks on premises |
| <input type="checkbox"/> Used in cleaning or dipping operations | <input type="checkbox"/> Not Applicable              |

**15. Will your business have any of the following on-site storage?**

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Rack or pallet storage over 12' in height | <input type="checkbox"/> Area of storage over 2,500 square feet                 |
| <input type="checkbox"/> Free-standing storage over 15' in height  | <input type="checkbox"/> Plastics in racks or pallett storage over 6' in height |
| <input type="checkbox"/> Not Applicable                            |   |

**16. Will any of the following processes occur in the facility?**

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Vehicle repair               | <input type="checkbox"/> Combustible fiber generation or storage        |
| <input type="checkbox"/> Spray painting               | <input type="checkbox"/> Liquefied Petroleum Gas storage or use         |
| <input type="checkbox"/> Welding                      | <input type="checkbox"/> Laboratory facility                            |
| <input type="checkbox"/> Tire-Capping or storage      | <input type="checkbox"/> Dry-cleaning                                   |
| <input type="checkbox"/> Dry Ovens                    | <input type="checkbox"/> Semi-conductor fabrication                     |
| <input type="checkbox"/> Wood working shop            | <input type="checkbox"/> Electroplating/Metal Finishing                 |
| <input type="checkbox"/> Waste Handling/Recycling     | <input type="checkbox"/> Process/Cook Goods and/or Utilize grease hoods |
| <input type="checkbox"/> Pharmaceutical manufacturing | <input type="checkbox"/> Not Applicable                                 |

**17. Will your business store, transport, or handle any of the following hazardous materials?**

- |   |  |   |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Acutely hazardous Materials    | <input type="checkbox"/> Fertilizers               | <input type="checkbox"/> Pesticides                   |
| <input type="checkbox"/> Carcinogens                    | <input type="checkbox"/> Flammable Gses            | <input type="checkbox"/> Poisonous Gases/Liquids      |
| <input type="checkbox"/> Combustible Liquids            | <input type="checkbox"/> Flammable Liquids         | <input type="checkbox"/> Radioactive Materials        |
| <input type="checkbox"/> Compressed Gases               | <input type="checkbox"/> Flammable Solids          | <input type="checkbox"/> Reactive Materials           |
| <input type="checkbox"/> Corrosives                     | <input type="checkbox"/> Hazardous Wastes          | <input type="checkbox"/> Solvents                     |
| <input type="checkbox"/> Cryogens                       | <input type="checkbox"/> Other Regulated Materials | <input type="checkbox"/> Toxic/Highly Toxic Materials |
| <input type="checkbox"/> Explosives                     | <input type="checkbox"/> Organic Coatings          | <input type="checkbox"/> Unstable Materials           |
| <input type="checkbox"/> Extremely Hazardous Substances | <input type="checkbox"/> Oxidizers                 | <input type="checkbox"/> Not Applicable               |

**18. Will the business:**

- |   |
|---|
| <input type="checkbox"/> Use water for any purpose other than landscape irrigation and sanitary services                |
| <input type="checkbox"/> Use well water or water from sources other than the City of Hayward                            |
| <input type="checkbox"/> Discharge cooling water of any type into the municipal sewer system                            |
| <input type="checkbox"/> Discharge any waste other than from domestic sanitary services into the municipal sewer system |
- If any of the boxes are checked, explain: \_\_\_\_\_
- 

**19. Affidavit**

I certify under penalty of perjury that the information provided on this form is true and correct. I understand that payment of this tax, its acceptance by the City, and the issuance of this Business Tax Receipt does not entitle me or the business on behalf of which I have signed this affidavit to carry on any business unless that business complies with all applicable laws. The payment of a license tax, and its acceptance by the City, and the issuance of such license to any person does not entitle the holder thereof to carry on any business unless he has complied with all of the requirements of the Municipal Code and all other applicable laws, nor to carry on any business in any building or on any premises designated in such license in the event that such building or premises are situated in a zone or locality in which the conduct of such business is in violation of any law. I understand that home based businesses must comply with the requirements of the City of Hayward Municipal Code §10-1.3500.



## PREGUNTAS FRECUENTES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Departamento del Servicio de Desarrollo • 777 B Street Hayward, CA 94541

<https://www.hayward-ca.gov/content/sidewalk-vending-ordinance-update>

### ¿Qué es un vendedor ambulante?

Según la ley estatal y la Ordenanza de Vendedores Ambulantes de la ciudad, un vendedor ambulante es una persona que vende comida o mercancías en una acera o camino peatonal. No se aplica a los camiones de comida o cualquier cosa con un motor.

### ¿Qué es la Ordenanza de Vendedores Ambulantes de la Ciudad?

La Ordenanza de Vendedores Ambulantes de la Ciudad son todas las leyes de la Ciudad que se aplican a la venta en aceras. Las leyes se encuentran en el Código Municipal de Hayward. La [Ordenanza de Vendedores Ambulantes](#) fue adoptada el 17 de octubre de 2023 y entró en vigor el 17 de noviembre de 2023.

### ¿Necesita un vendedor ambulante un permiso para operar en la ciudad de Hayward?

Sí, todos los vendedores ambulantes deben obtener un Permiso Para La Venta Ambulante (Sidewalk Vending Permit) antes de operar en propiedad pública/derecho de paso público dentro de la Ciudad. También se requiere una licencia comercial emitida por la Ciudad de Hayward. También pueden ser necesarios permisos adicionales emitidos por el Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda y/o el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California, dependiendo del tipo de artículos que se vendan.

### ¿Cómo se solicita un Permiso Para La Venta Ambulante?

Todas las solicitudes de Permiso Para La Venta Ambulante se presentarán directamente a través del portal de permisos electrónicos de Hayward conocido como [Hayward e-Permits](#). Para obtener más información y recursos, consulte el Sidewalk Vending Guide disponible en español e inglés aquí: <https://www.hayward-ca.gov/services/permits/sidewalk-vending-permit>. Todas las solicitudes se revisan para comprobar que cumplen con el Código Municipal de la Ordenanza de Vendedores Ambulantes de la Ciudad de Hayward. Los materiales requeridos para aplicar incluyen:

- Licencia comercial de la ciudad de Hayward
- Permiso de Instalación Móvil de Alimentos emitido por el Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda (si corresponde)
- Permiso de Vendedor válido del Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California (si corresponde)
- Comprobante de Seguro de Responsabilidad Civil General
- Plan de Sitio Propuesto (si es un vendedor fijo)

### ¿Cuánto cuesta obtener un Permiso Para La Venta Ambulante?

La tarifa para el Permiso Para La Venta Ambulante es de \$0. Sin embargo, los vendedores ambulantes serán responsables de las tarifas de la Licencia Comercial de la Ciudad de Hayward y de las tarifas aplicables del Permiso de Instalación Móvil de Alimentos y Permiso de Vendedor.

### ¿Existen distintos tipos de vendedores de aceras?

Sí, hay dos tipos de vendedores: vendedores ambulantes y vendedores fijo

- Vendedor Ambulante – un vendedor de aceras que se mueve de un lugar a otro y sólo se detiene para completar una transacción.
- Vendedor Fijo– un vendedor de aceras que vende desde una ubicación fija.

**¿Necesito un permiso para vender comida en una propiedad privada?**

Sí, necesitaría un Permiso de Vendedor de Alimentos y no un Permiso Para La Venta Ambulante. Los vehículos motorizados como los camiones de comida no están sujetos a un Permiso Para La Venta Ambulante, sino que deben obtener un Permiso de Vendedor de Alimentos para operar dentro de ciertos distritos de zonificación y sujeto al cumplimiento de todas las regulaciones del Código Municipal de Hayward. Para obtener más información sobre el Permiso de Vendedor de Alimentos, visite: <https://www.hayward-ca.gov/services/permits/food-vendor-permit-fvp>.

**¿Cuándo se vence el Permiso Para La Venta Ambulante?**

El Permiso Para La Venta Ambulante es válido durante un (1) año a partir de la fecha de expedición del permiso.

**¿Qué pasa si no obtengo un Permiso Para La Venta Ambulante?**

Los vendedores que se encuentren operando sin un Permiso Para La Venta Ambulante vigente serán obligados a dejar de vender y estarán sujetos a multas de hasta \$1,000.00.

**¿Puedo poner parte de mi equipo en propiedad privada junto a la acera?**

No. El Permiso Para La Venta Ambulante sólo permite la venta en la acera y no en la propiedad privada.

**¿Cómo puedo presentar una queja sobre un vendedor ambulante?**

Para presentar una queja sobre un vendedor ambulante, envíe un correo electrónico a [community.preservation@hayward-ca.gov](mailto:community.preservation@hayward-ca.gov) o llame al (510) 583-4143. Para quejas sobre salud y seguridad (por ejemplo, problemas de seguridad alimentaria), póngase en contacto con el Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda llamando al teléfono (510) 567-6700 o utilizando el formulario general de quejas disponible aquí: <https://deh.acgov.org/complaint-form.page?>.

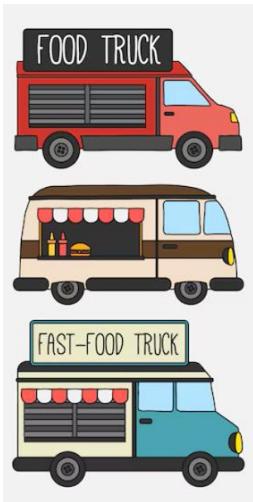


## ¿Cuál es la diferencia entre un Vendedor de Camión de Comida y un Vendedor Ambulante?

Un **Vendedor de Camión de Comida** incluye a cualquier persona que prepare y/o venda alimentos o productos desde un camión, vehículo, remolque o vehículo similar que se encuentre en la calle o en una propiedad privada. Un **Vendedor Ambulante** es una persona que vende comida o mercancía desde una mesa o carrito colocado o empujado en una acera, camino peatonal o parque.

### ¿Puedo vender comida desde un camión, coche o remolque estacionado en la calle?

Las normas de la ciudad de Hayward (Sección 8.13 del Código de Tránsito de la Ciudad de Hayward) prohíben la venta de alimentos u otros productos desde un camión de comida, automóvil, remolque o vehículo similar cuando el vehículo está estacionado en la calle u otro derecho de paso público, a menos que lo permita un Permiso para Eventos Especiales, como un Mercado de Agricultores, una Feria de la Calle del Centro u otro evento especial.



### ¿Puedo vender comida desde un camión, automóvil o remolque estacionado en una propiedad privada?

Sí, puede vender comida desde un camión de comida o un vehículo similar que esté estacionado en una propiedad privada si obtiene un Permiso de Vendedor de Alimentos de la División de Planificación de la Ciudad de Hayward. Los Permisos de Vendedores de Alimentos solo se permiten en los Distritos de Zonificación de Mission Boulevard y la zona Industrial (consulte el mapa en el reverso de este folleto). Puede verificar la zonificación de una propiedad en particular en el sitio web de la Ciudad en <https://webmap.hayward-ca.gov> o comunicándose con la División de Planificación enviando un correo electrónico a [Planning.Division@hayward-ca.gov](mailto:Planning.Division@hayward-ca.gov) o llamando al 510-583-4216.

### ¿Cómo solicito un Permiso de Vendedor de Alimentos?

Las solicitudes de Permisos de Vendedor de Alimentos se presentarán directamente a través del portal Hayward e-Permits. Todas las solicitudes deben incluir un plano del sitio con suficiente detalle para asegurar la consistencia con la [Sección 10-1.2735 \(m\) del Código Municipal de Hayward, Permiso de Vendedor de Alimentos](#). La tarifa de solicitud inicial es de \$ 700 y debe renovarse anualmente (tarifa de \$ 350).



### ¿Puedo vender comida desde un carrito o una mesa en la acera?

Sí, con un Permiso Para la Venta Ambulante aprobado, puede vender alimentos o mercancía desde un carrito, puesto, exhibición, carro de pedales, carreta, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado, o de su persona, en una acera pública u otro camino peatonal. *Todos los vendedores ambulantes son responsables de verificar con el Departamento de Salud del Condado de Alameda si se requiere un Permiso de Instalación Móvil de Alimentos.*



### ¿Cómo solicito un Permiso Para la Venta Ambulante?

Todas las solicitudes de Permisos Para la Venta Ambulante se presentarán directamente a través del portal Hayward e-Permits. Los vendedores fijos deben proporcionar una ubicación y un plano del sitio con la solicitud. Todas las solicitudes se revisan para verificar el cumplimiento del [Código Municipal de Hayward, Capítulo 6, Artículo 16, Vendedores Ambulantes](#). No hay ninguna tarifa para el Permiso Para la Venta Ambulante de la Ciudad de Hayward, sin embargo, los Vendedores Ambulantes son responsables de las tarifas de la Licencia Comercial de la Ciudad de Hayward y las tarifas relacionadas con la obtención de un Permiso de Instalación Móvil de Alimentos del Departamento de Salud del Condado de Alameda, un Permiso de Vendedor y un seguro de responsabilidad general.



Para presentar una queja sobre un vendedor ambulante o un camión de comida, envíe un correo electrónico a [community.preservation@hayward-ca.gov](mailto:community.preservation@hayward-ca.gov) o llame al 510-583-4143. Para quejas de salud y seguridad (es decir, preocupaciones de seguridad alimentaria), comuníquese con el Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda por teléfono al (510) 567-6700 o utilizando el Formulario de Quejas Generales disponible aquí: <https://deh.acgov.org/complaint-form.page>.

H  
H&T

## **Food Truck Vendor Permit – Zoning Districts**

0 0.5 1 Miles



Actualizado Abril 2025

